



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Deudor	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.
Acreeedores	Claudia Marcela Ávila González María Eugenia Ayala de Santa Antonio José Rey González
Radicado	05001 4003 013 2022 00318 00
Auto	Sustanciación No. 3290
Asunto	No tiene en cuenta notificación, requiere, so pena de desistimiento tácito

Mediante memoriales allegados por la parte demandante el 23 de junio y 4 de julio de 2023, se aportó las constancias de envío de notificación digital de los demandados, sin embargo, el Despacho no los tendrá en cuenta, por cuanto la parte demandante no indicó la forma como obtuvo los canales digitales de los demandados y allegó las evidencias que lo acrediten, adicional a ello, no se remitió la totalidad de los anexos del expediente digital, toda vez que no se adjuntó el auto que inadmite y el memorial que subsana los requisitos, por tanto no serán tenidas en cuenta.

Se le recuerda al demandante que la señora Claudia Marcela Ávila González ya se encuentra notificada de manera personal.

De otro lado, observa el Despacho que desde el 19 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante haya notificado a la parte demandada en su totalidad.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue constancia de haber adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular a los demandados, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451e28d5dd42c5fa838e94cf7040553086f107c571a737c4ceb0245adb11fb74**

Documento generado en 21/09/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>